

Statement Art. 6

Gracias, sr. Presidente. Mi nombre es Marina, y hablo en nombre de Homa - Centro de Derechos Humanos y Empresas, CETIM y Friends of The Earth International y de la Campaña Global, dando seguimiento a lo que dice mi compañera, seguimos presentando las siguientes consideraciones a lo artículo 6:

Reforzamos que el artículo sobre prevención es un artículo en el que se deben imponer obligaciones directas a las ETNs con respecto a los derechos humanos visto que ya quedó claro por las intervenciones en estos días que sí tienen obligaciones internacionalmente reconocidas.

También, como bien ha mencionado Cuba, la convención de la ONU contra la corrupción ya prevé una sección que define obligaciones para entes privados, de forma que no sería algo inédito en el derecho internacional. Estas obligaciones, claro, serían diferentes de las de los Estados, por eso hay que dejar claro lo que es obligación estatal y lo que es obligación de la empresa, para también evitar el automonitoreo, de acuerdo con lo que propone Camerún en el artículo 6.4.

Asimismo, las políticas de diligencia debida trabajan con la idea de mitigación de violaciones y algún nivel de daño o riesgo inherente a la actividad empresarial, lo que está en contra de la lógica de la primacía de los derechos humanos y de las comunidades, como señalaron Cuba, Panamá, Egipto y México.

Específicamente, en el artículo 6.4.c , consideramos que cuando se mencionan las consultas debe evitarse el término “significativas” para incluir “obligatorias”. Incluso, de acuerdo con lo que prevé la Convención 169 de la OIT. Apoyamos la propuesta de Palestina y Sudafrica para este literal.

Además, en este artículo también sería necesario rescatar la expresión "*consent*". Además, el derecho al consentimiento libre, previo e informado debe extenderse más allá de las comunidades indígenas, en este sentido, apoyamos la propuesta de Egipto e Indonesia de incluir los campesinos y otras personas que trabajan en la área rural. También apoyamos a la propuesta de Palestina para el artículo 6.4.d bis, sobre el derecho de decir veto a la instalación del proyecto sin retaliación. Asimismo debe entenderse como:

- el derecho a ser informado previamente sobre los riesgos relacionados con la actividad antes de que la empresa se instale y al largo de todo su actuación en el territorio;
- el derecho a estar protegido de cualquier presión o acoso y poder expresar libremente sus inquietudes y demandas sobre un proyecto o empresa;

Apoyamos la propuesta de Camerún para el artículo 6.4.f bis sobre la necesidad de que los Estados parte proporcionen mecanismos de garantías financieras a las comunidades para las actividades con un alto potencial de daño a los derechos humanos.

Además, apoyamos a la propuesta de Camarún de un nuevo párrafo 6.9 con el fin de imponer obligaciones a las instituciones financieras internacionales.

Por fim, proponemos un nuevo párrafo 6.10 para que los Estados, cuando en procesos de toma de decisiones o cualquier otra acción como miembro de Instituciones Financieras

Internacionales, lo harán de acuerdo con las obligaciones de los Estados Parte establecidas en este instrumento vinculante a fin de garantizar que las empresas en cuestión no contribuyan con las violaciones de los derechos humanos causadas por las empresas transnacionales. El texto será enviado a la Secretaría.

Gracias Sr. Presidente.